



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-4587-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	30/08/2017	Hora: 09:15:43.1... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0780 del 13 de julio de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACION DE CAUCE**, solicitado mediante el radicado N° 131-4721 del 30 de junio de 2017, por la sociedad **BARON Y CIA S.A.S**, identificada con Nit 811.043.681-2, a través de su Representante Legal la señora **SUSANA BRAVO VALBUENA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.644.668 y su Apoderado el señor **PASCUAL BRAVO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.238.680, para la construcción de dos puentes elevados; el otro de 13 mts de largo, con altura de 10 a 12 mts; en relación con la fuente La Laja; con el fin de hacer uso de la servidumbre que cruza el predio perteneciente al municipio de Rionegro; para la intervención en el predio de la reserva y propiedad del municipio, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-101413 y 020-101416 denominado El Silencio, ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó dicha información presentada, y generó el Informe Técnico N° 112-1046 del 24 de agosto de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de la autorización ocupación de cauce, en el cual se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Laja (afluente Q. Pontezuela)
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]:	2.81
Capacidad estructura hidraulica [m^3/s]:	2.81

4.2 La solicitud consiste en la autorización para dos puentes metálicos que conectan vía interna del predio con FMI 020-101413, 020-101416, en la fuente Las Lajas, afluente de la Q. Pontezuela, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Acoger la información presentada.

4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			
1	Alcantarilla de diámetro 36"	-75°	26'	0,6"	6°	4'	1.92"	2.303.49
2	Boxcolvert (1.0 x 1.0)	-75°	26'	1.68"	6°	4'	2.352"	2.301.52

4.6 Y negar las siguientes: NA

4.7 Otras conclusiones:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgu/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 02-May-17

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefón: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



El interesado deberá acatar las recomendaciones generales y para cada recurso natural, que mediante Informe Técnico N° 092 del 27 de junio de 2017, le hizo al proyecto la Secretaría de Planeación del Municipio.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Igualmente, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que "Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1046 del 24 de agosto de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **BARON Y CIA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **BARON Y CIA S.A.S**, identificada con Nit 811.043.681-2, a través de su Representante Legal la señora **SUSANA BRAVO VALBUENA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.037.644.668 y su Apoderado el señor **PASCUAL BRAVO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía número 8.238.680, **para construir dos (02) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto consistente en puentes para conectar vía**, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-101413, y, 020-101416, sobre fuente la La Laja, afluente de la Quebrada Pontezuela, localizado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente Metálico	
Nombre de la Fuente:	Q. La Laja (Afluente Q. Pontezuela)		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura (m):	6.0
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Ancho (m):	3.50
-75°	26'	0.6"	6.0	13.0
	4'	1.92"	2.303.49	
Observaciones:			Profundidad de Socavación (m):	NR
			Capacidad (m ³ /seg):	2.81

Obra N°:			2			Tipo de la Obra:		Puente Metálico	
Nombre de la Fuente:			Q. La Laja (Afluente Q. Pontezuela)			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura (m):		6.0	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Ancho (m):	
								Longitud (m):	
-75° 26' 1.68"			6° 4' 2352"			2.301.52		Profundidad de Socavación (m):	
								Capacidad (m ³ /seg):	
								2.81	
Observaciones:									

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 05.615.05.27949.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autorización de Ocupación de Cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **BARON Y CIA S.A.S**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contadas a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Cumplir con los acuerdos corporativos 250, 251, y 265 de 2011, teniendo especial cuidado con los impactos que se podrían generar por las actividades inherentes a la construcción del proyecto, entre ellos los puentes y que identificaron en la evaluación de impactos.
2. Informar la implementación de la obra autorizada con (05) días de antelación a la fecha programada para su inicio, a fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la Autorización es permanente, pero está condicionada a la duración y eficacia ambiental de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce u otros elementos, deberá ser informado inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que la corporación Declaró en Ordenación la Cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad, para el cual se dio la presente autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no este debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente, la presente providencia, a la sociedad **BARON Y CIA S.A.S**, a través de su Representante Legal la señora **SUSANA BRAVO VALBUENA** y a su Apoderado el señor **PASCUAL BRAVO MUÑOZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: DB Rendón Fecha: 28 de agosto de 2017/Grupo Recurso Hídrico

Expediente: 05.615.05.27949

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Ocupación de Cauce

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ174/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente ^{02-May-17}

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguos Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

